



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
 Carrera 44 N° 38 – II Edificio Banco Popular Piso 4°.
 BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
 CctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.-080013153016-2023-00156-00.

Verbal - Reivindicatorio

Demandantes: EDGAR OMAR PARRA LEGUÍZAMO.

Demandado: REINALDO HAZBÚN CIFUENTES.

Asunto: Auto interlocutorio. Rechaza demanda.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 14 de agosto de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2023-00156 incoado por EDGAR OMAR PARRA LEGUÍZAMO contra REINALDO HAZBÚN CIFUENTES; informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal para ello.- Sírvase proveer.

Silvana T.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
 SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
 Barranquilla, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-**

Revisada la presente demanda verbal reivindicatoria elevada por **EDGAR OMAR PARRA LEGUÍZAMO** contra **REINALDO HAZBÚN CIFUENTES**, radicada bajo el número **08-001-31-53-016-2023-00156-00**, se observa que el demandante no subsanó los errores de los cuales adolecía la demanda notados en el auto del 21 de julio de 2023, notificado por estado N° 118 del 24 de julio de 2023, tal como se observa en el pantallazo del micrositio del Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla/97>

PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO
117	19/07/2023	Ver estado
118	24/07/2023	Ver estado

Habiéndose mantenido en secretaría para que subsanara las falencias anotadas en el auto de inadmisión fechado del 21 de julio de 2023, notificado por estado N° 118 del 24 de julio de 2023, las cuales no fueron subsanadas por la parte demandante, por lo que este despacho procederá a rechazar la misma.-
 Corolario a lo anterior.-

RESUELVE

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4.
 Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
 Barranquilla – Atlántico. Colombia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – II Edificio Banco Popular Piso 4°.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
CctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.-080013153016-2023-00156-00.

Verbal - Reivindicatorio

Demandantes: EDGAR OMAR PARRA LEGUÍZAMO.

Demandado: REINALDO HAZBÚN CIFUENTES.

Asunto: Auto interlocutorio. Rechaza demanda.

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda verbal reivindicatorio elevada por EDGAR OMAR PARRA LEGUÍZAMO contra REINALDO HAZBÚN CIFUENTES, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las des anotaciones necesarias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria